

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el N° 6902, del 21 de octubre de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 7198.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8770 que jubila con pensión del Estado al señor Abraham Perdomo Díaz. — G.O.N° 7517, del 17 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8770.

VISTA la solicitud de jubilación elevada al Poder Ejecutivo por el señor Abraham Perdomo Díaz, ex-Juez de Paz de la Común de Neiba, quien ha servido por más de 25 años en distintas ramas de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Abraham Perdomo Díaz, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,